



PROCESO No. 110014003066-2023-02056-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 MAR 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALVARO AUGUSTO NIÑO OLIVEROS y ANAUDELIA PARDO ALVARADO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 33015622659

- 1) \$27'039.938,38 Mcte. que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
- 3) \$1'960.139, 00 Mcte. que corresponde a intereses de plazo, contenidos en el pagaré, base de la ejecución.

El Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALVARO AUGUSTO NIÑO OLIVEROS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 33015021201

- 1) \$2'134.162,22 Mcte que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
- 3) \$87.513, 00 Mcte. que corresponde a intereses de plazo, contenidos en el pagaré, base de la ejecución.

El Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALVARO AUGUSTO NIÑO OLIVEROS y ANAUDELIA PARDO ALVARADO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132207020000 (HOY IDENTIFICADO INTERNAMENTE EN EL BANCO CON EL No.0132207020000).

1) \$12'841.150,00 Mcte que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.

2) Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 19,42% sin que sobrepase la tasa máxima permitida.

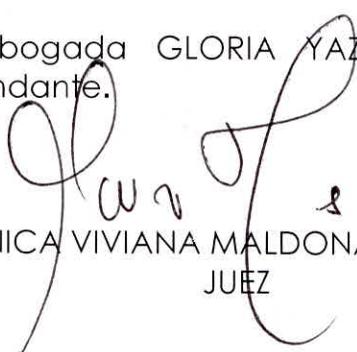
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40622971. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiése. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	18 MAR 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>037</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	